



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00220-00**
Demandante **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**
Demandado **ESPERANZA VELASQUEZ en representación de
R.D.V.V., D.O.V.V., E.S.V.V.**
Actuación **Auto resuelve solicitud y vincula/ A.I**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora el 11 de agosto de 2023 y la constancia del 07 de septiembre de 2023¹ se ha de indicar que no hay lugar a acceder a la misma por cuanto no se aportó documento alguno que desvirtúe lo manifestado por la señora Esperanza Velásquez en la solicitud de amparo de pobreza.

Por otro lado, se ha de indicar que en auto del 17 de julio de 2023,² se requirió a la parte actora para que aportara documentación que permitiera acreditar que el correo electrónico enviado fue recibido por la señora Esperanza Velásquez o en su defecto realizara la notificación a la demandada conforme la Ley 2213 de 2022, al revisar el expediente digital, no se observó dentro del plenario, dicha información; razón por la cual, en auto del 22³ de agosto de 2023 se dispuso no tener en cuenta la notificación personal del 22 de julio de 2023 por cuanto no se tenía certeza que la demandada recibió la comunicación. Por lo expuesto se niega lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora.

2. Atendiendo el auto del 05 de agosto de 2022 por medio del cual la Comisaría de Familia, otorgó la custodia y cuidado personal del menor R.D.V.V. a su abuela ESEPRANZA DIOSA IBAÑEZ, el Juzgado conforme lo previsto en el artículo 131 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 13 y 29 de la Constitución Política el Despacho dispone:

2.1 Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, informe

¹ Numeral 26 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 16 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Numeral 24 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

el estado actual del proceso de Restablecimiento de Derechos en favor de RDVV.

2.2 Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días informe si alguna autoridad administrativa o judicial le ha entregado la custodia y cuidado personal del menor RDVV al señor RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, de ser así, aporte el acta correspondiente.

2.3 Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días informen a este Despacho judicial el número de identificación, domicilio, dirección de notificación física y electrónica de la señora ESPERANZA DIOSA IBAÑEZ.

3. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **RODNEY BECERRA MEDINA**, como apoderado de la parte demandada.

Notifíquese

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez